

cional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Examínese al joven Jesús Cervantes en las materias correspondientes á la carrera de Ensayador, sujetándose á las prescripciones del Reglamento del Colegio Civil del Estado.”

Tenemos el honor de trascribirlo á Vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Diciembre de 1900.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Remito á vd. por acuerdo del C. Gobernador, veintiseis ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompañe á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la instrucción primaria en ese municipio y de que habla el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del ramo, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Diciembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
Al Alcalde 1^o de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular.—núm. 54.—Debiendo dar el Estado cada año fiscal un contingente, que en el que cursa es de 160 hombres asignado por el Sr.

Presidente de la República, para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército Nacional, y tomando por base el Sr. Gobernador el número de ciudadanos que hay en ese Municipio aptos para el servicio de las armas, según la lista que se acompaña, tomada del padrón que remitió últimamente esa Autoridad, mandado formar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2^o de la Ley relativa expedida por el H. Congreso del Estado con fecha 30 de Julio último, y sancionada el 7 de Agosto siguiente, el mismo Sr. Primer Magistrado, en cumplimiento del artículo 12 de la citada ley, ha tenido á bien declarar que á ese Municipio corresponde dar hombres para cubrir aquel contingente, los cuales serán sorteados, y, previos los demás trámites del caso, consignados por Ud. á dicho servicio conforme se termina en los artículos relativos de la propia ley.

Como puede darse el caso que varios de los ciudadanos cuyos nombres constan en dicha lista, con el trascurso del tiempo dejen de ser aptos para el servicio, y, al contrario, lleguen á estarlo otros, así de los que se han excluido del padrón, como algunos que no figuran en el mismo, el propio Sr. Gobernador se ha servido disponer recomiende á Ud. como lo hago, se tenga presente esa circunstancia al verificarse los sorteos de que se ha hecho mención, para que se sometan á ellos aún á los que sin figurar en la repetida lista, se califiquen por la Autoridad como comprendidos entre los que reúnen las condiciones de aptitud para tal servicio.

Todo lo que digo á Ud. para su inteligencia y cumplimiento, quedando en espera de que acuse recibo de la presente, en su tiempo dé cuenta del resultado de los sorteos que se efectúen, y remita las

copias de las actas relativas para su publicación, como se dispone en el artículo 8º de la repetida ley que se envió á esa Autoridad oportunamente, y de la que ahora de nuevo se acompaña un ejemplar.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Diciembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador y con referencia á la circular núm. 35 que expidió esta Secretaría en 29 de Junio último, relativa á plantación de árboles en los lugares de que en la misma se habla, recomiendo á Ud. informe, desde luego, qué preparativos se hallan hecho en ese Municipio para el objeto á que aquella disposición se contrae, y, después, en su oportunidad, sobre cual sea la plantación efectuada, clase y número de árboles, y sitios en que se hubieren plantado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Diciembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular. núm. 55.—El Sr. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer recomiendo á Vd. como lo verifico, que se vallan preparando por ese Juzgado 1º los trabajos necesarios para que pueda el Ayuntamiento del año entrante,

formar con facilidad en los primeros días de Enero próximo el cálculo de ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio en el mismo año, á efecto de que durante el expresado mes, sean remitidos á esta Secretaría para su examen y aprobación.

Recomiendo á Vd. el más exacto cumplimiento de lo arriba prevenido y quedo en espera de que acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 21 de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 65.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Art. 1º Formarán la Hacienda del Estado en el próximo año fiscal que empezará el día 1º de Marzo de 1901 y concluirá el último de Febrero de 1902.

I. Los bienes de propiedad del Estado.

II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas y en ganados, cuyo valor exceda de cien pesos.

III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos las haciendas de beneficiar metales.

IV. El medio por ciento sobre el valor del producto bruto de los metales que se extraigan de las